

Junta: elijase de los dos extremos el que se quiera; en el primer caso resulta una falsedad, y en el segundo, que *Soconusco* no estaba separado de Chiapas; lo cual está en contradicción con lo que despues dice. Tampoco ampliaré lo que ya manifesté acerca de la opinion de la provincia sobre este asunto; solo indicaré que no son multiplicados los testimonios que los referidos pueblos dieron á Centro-América de su adhesion, como se dice, pues es indudable que al principio *Soconusco* emitió su voto de agregacion á México libre y espontáneamente y de un modo legal; y *Chiapa* en el poder de instrucciones que con fecha 29 de octubre de 1823 acordó su ayuntamiento dar á D. Pedro Solórzano para que promoviese la incorporacion al imperio, en el art. 3.º decia: „*La provincia de Chiapa en ningun tiempo podrá volver á estar bajo el gobierno de Guatemala, aun cuando estas provincias ó provincia llegue á poner rey ó república.*” Y en el 5.º manifestaba que jamás fomentó en la provincia la instruccion ó industria, ni le procuró ningun género de utilidad ó ventaja, que sus pueblos se hallaban sin escuelas, con otros conceptos muy desfavorables á Guatemala, que no hay por ahora necesidad de mencionar, porque mi objeto no es encender pasiones, sino persuadir.

No quiero sin embargo, ántes de terminar el exámen de este escrito, dejar pasar un error contenido en la notá 7.ª en que se asegura, que en la regulacion de votos se incluyeron en el cómputo por México los de algunas poblaciones, como la de Chiapa, cuyas autoridades protestaron contra los procedimientos de la Junta, lo cual es absolutamente falso, pues Tuxtla y Chiapa, que fueron las únicas que lo hicieron, se enumeraron entre las que lo emitieron por Guatemala, y mas bien puede decirse que dejaron de in-

cluirse por México los que real y verdaderamente debian comprenderse, como sucedió con los pueblos todos de Tapachula, cuyo primer voto por México era el único legal y válido. Verdad es que 15.724 habitantes no se computaron ni por una ni por otra parte, pero fué porque realmente no se decidieron, como se ha visto, habiendo entre ellos quienes deseaban la absoluta independenciam de la provincia, por cuyo motivo se tuvieron por indiferentes; y aun cuando se hubiesen comprendido en el lado opuesto, de todas maneras resultaba por México una mayoría bastante considerable.

Pasemos ahora al segundo escrito que es la reclamacion que el gobierno del Estado de Guatemala ha dirigido al ministro de relaciones exteriores, con fecha 12 de setiembre último, sobre *Soconusco*.

Mucho celebro que en dicha nota se reconozca el derecho que tenia la provincia de Chiapas, lo mismo que las de Guatemala, despues de la caida de Iturbide, *para expresar sus votos y constituirse como mejor les conviniese*; porque esto importa el reconocimiento de cuanto practicó la Junta, y el de varios derechos que no pudiendo ser objeto de disputa, han sido sin embargo tenazmente contrariados. Si Chiapas podia constituirse como mejor le pareciese, ¿por qué se ha querido sostener que debia permanecer unida á Centro-América? ¿por qué se le niega el derecho que tiene sobre *Soconusco*? ¿por qué se han censurado los actos de sus autoridades superiores, cuya calificacion á nadie mas que á ella tocaba? ¿proclamando este principio podrá acojerse Guatemala á los títulos caducos que le daba el sistema colonial? ¿eran acaso unas mismas las circunstancias, igual la situacion de la provincia entónces, que despues de la independenciam? ¿cómo

podian aquellas reglas ser aplicables á tiempos y sucesos posteriores? Los acontecimientos obraron una variacion completa, los pueblos no permanecen en un mismo estado, lo fisico y lo moral cambian, y es preciso que las leyes sigan esta variacion indispensable.

La ley 6, tít. 15, lib. 2, Rec. de Ind. que se cita, no puede considerarse como el derecho público entre Guatemala y México: esta ley se dió cuando ambas eran colonias, cuando recibian una ley comun, sin poder arreglar entre sí nada: elevadas al rango de naciones soberanas, libres é independientes, no pueden ser regidas por ella: ántes el arreglo de lo que les correspondia tocaba al soberano de quien ambas dependian; pero conquistada su independenciam, ellas son árbítras para fijar las reglas que deben normar sus operaciones; y el punto en cuestion nunca podia comprenderse entre los que forman lo que llaman algunos publicistas *derecho de gentes necesario*, que es por su naturaleza inmutable y al que están obligadas todas las naciones.

Por otra parte, aun cuando esta ley hubiera tenido para ambos paises ya independientes el valor é importancia que quiere dársele, quedó sin efecto cuando ese mismo reino de Guatemala llegó á ser parte de México y sus provincias estuvieron sujetas al imperio: ese derecho si lo hubo acabó, y para recobrarlo era preciso que hubieran hecho arreglos que hasta ahora no se han formalizado.

El concepto de que Soconusco pertenece á Guatemala se cree apoyado en los artículos 10 y 11 del decreto del congreso de México de 17 de junio de 1823: ¿y qué dicen estos artículos? El primero dispone que „en el caso de que „las provincias de Guatemala permanezcan unidas á las de „México, se servirán (para las elecciones de diputados) de

„los censos mas exactos que puedan formar de los datos estadísticos que tengan reunidos;” y en el segundo declara á qué provincias se contrae el artículo precedente, y enumera entre ellas á *Chiapas*. De aquí lo mas que puede deducirse es, que se dejaba en libertad á las provincias que compusieron el reino de Guatemala para permanecer ó no unidas á la nacion mexicana; y que del uso que hicieran de este derecho dependia que quedasen como provincias de México ó Guatemala, de consigüente ántes de expresar sus votos no debian reputarse mas bien de una que de otra nacion. Aun en este caso, y prescindiendo de las peculiares circunstancias que existian respecto de Chiapas, y los términos en que hizo su incorporacion á México, no pudo ni por un momento tenerse como reincorporada á Guatemala; primero, porque habia manifestado lo contrario negándose á mandar diputados á la Asamblea constituyente que se habia convocado, y segundo porque comenzaron á practicarse elecciones para nombrar diputados al congreso constituyente que debia reunirse en México, y á que se contraia el referido decreto de 17 de junio, y si se cree que estos actos no daban bastante á conocer su voluntad, será preciso que se confiese que hasta el 12 de setiembre de 1824 no se tuvo por legítimamente manifestada. ¿Cómo, pues, violentando la razon se trata de persuadir en la nota de que me ocupo que Chiapas debia conceptuarse como unida á Guatemala? ¿cómo se asegura que terminado el imperio mexicano Soconusco fué reincorporado á la seccion á que ántes habia pertenecido? ¿bastaba para esto el simple hecho de haber desaparecido el imperio? ¿no se reconocia la necesidad de que las provincias expresasen su voluntad sobre este punto grave y cardinal? Y suponiendo que por la caida del im-

perio volviesen las provincias al estado que tenían ántes de él, Chiapas quedaba comprendida en el número de las de México, porque lo era ántes; y comenzó á serlo cuando el reino de Guatemala ni aun siquiera habia declarado su independencia; de manera que de tales datos mas bien se deduce lo contrario de lo que pretendió fundar en su nota el gobierno de Guatemala.

Se insinúa otro argumento que ha sido alegado en casi todos los papeles que se han escrito sobre esta materia, y es el siguiente. Si México sostiene su derecho á Soconusco por haber sido parte de la intendencia de Chiapas, ¿por qué se niega á Centro-América el que tiene á esta provincia por haber sido parte integrante suya? La contestacion es muy óbvia: el derecho que tiene México á aquel territorio no se funda en esto aisladamente, sino tambien en la incorporacion de toda la provincia de Chiapas con inclusion de Soconusco; en la expresion legítima que este hizo de sus votos el 3 de mayo de 1824; en la acta de agregacion á México de la Junta Suprema de la provincia convocada y reunida *ad hoc*; en haber convenido el mismo gobierno de Guatemala en que ella entendiese y decidiese este negocio; en que nunca reconoció en Soconusco el derecho de resolver por sí sobre su union ó separacion; y en fin, en las razones y fundamentos indestructibles que estensamente se han expuesto en este escrito, ninguna de las cuales es aplicable á todo el departamento respecto de Guatemala.

Pocas reflexiones se presentan que sean nuevas y de algun peso; y para dar á la reclamacion visos de justicia, se repiten argumentos, ya otras veces alegados y apoyados en las mismas aserciones falsas, tales como las de haberse situado tropas en la línea entre Oajaca y Chiapas; la de haberse

desarmado las del país, y la de que muchos pueblos protestaron contra la acta de agregacion á México; cuya inexactitud y notoria falsedad quedan suficientemente demostradas. Hay además algunos errores sobre otros puntos menos notables para el caso presente; pero que siempre són desfavorables al que incurre en ellos, como el de suponer que el número de habitantes de todo el Departamento de Chiapas solo asciende á cien mil, y que sus poblaciones están separadas de los primeros pueblos de México de alguna consideracion, como Tehuantepeque, por un desierto de sesenta ó mas leguas: uno y otro indican la poca instruccion y falta de datos en la materia con que escribió el Sr. secretario del Estado de Guatemala. Por lo que respecta á la poblacion existen *censos*, que aunque imperfectos, como todo lo relativo á estadística entre nosotros, dan al Departamento una poblacion de 119.377 habitantes; † con la circunstancia de que faltaban los padrones de quince pueblos, ‡ cuyo número de almas no se calculó ni se incluyó en

† Memoria presentada al congreso del Estado de Chiapas en 20 de febrero de 1830.

‡ Los pueblos que no se incluyen en el censo por no tener padrones rectificados; pero cuya poblacion puede calcularse aproximadamente por el de 1824, son los siguientes.

	<i>Núm. de hab.</i>
Huistan . . . . .	2.330.
Tenejapa . . . . .	6.053.
Occhuc . . . . .	5.196.
San Martin . . . . .	914.
Magdalenas } . . . . .	
Ustuacan . . . . .	2.948.
Sayula . . . . .	
Istapangajoya } . . . . .	
Solusuchiapa . . . . .	851.
Tapilola . . . . .	
Comistahuacán } . . . . .	
Isguatan . . . . .	1.071.
Chapultenango } . . . . .	
Nicapa . . . . .	2.499.
Sunuapa . . . . .	

Total . . . . 21.782.

él porque hasta entónces no se habia logrado rectificar los que existian; pero atendiendo al que supone á estos pueblos el que se formó en 1824, que es el de 21.782 habitantes, resulta que la poblacion de todo el Departamento, sin incluir el partido de Soconusco, y á pesar de lo diminuto de los padrones, es de 141.109 almas, \* resultado que todabia es corto, porque no han podido hacerse los padrones con toda exactitud, y así lo confirma el aumento que se ha obtenido en los que se formaron en cumplimiento del acuerdo de la Junta departamental de 5 de octubre de 1837, de suerte que puede pasar de 160.000 habitantes, y con Soconusco de mas de 180.000 la poblacion que actualmente tiene todo el Departamento de Chiapas.

Esta poblacion es verdad que se halla diseminada en una área de 6.250 leguas cuadradas segun el cálculo mas aproximado; pero es falso que entre los pueblos de Chiapas y los de Oajaca, con el que colinda por el Oeste; media un desierto de sesenta ó mas leguas; por el contrario, desde San Cristóbal, que es la capital de Chiapas, hasta México, que es la de la República, hay una cadena de poblaciones situadas unas de otras á distancias regulares con esta circunstancia, que al aproximarse al territorio de Oajaca se transita por el valle de Xiquipilas poblado de muchas haciendas de ganado, pudiendo asegurarse que á cada siete ú ocho leguas, y á lo mas nueve, se toca con alguna poblacion: ¿dónde están, pues, esos páramos, ese yermo, ese terreno falto de gentes y de recursos, que es lo que ha querido darse á entender con la palabra *desierto*? Se conoce que el que esto escribió nunca ha caminado por es-

\* La ley de convocatoria para el último congreso constituyente de 10 de diciembre de 1841 calculó á Chiapas 141.206 habitantes.

tos paises, ni se informó de personas que pudieran darle una noticia exacta. †

Quiere en seguida persuadir que los límites naturales entre aquella república y esta deben ser las montañas del *Chilillo*, que están entre Chiapas y Oajaca, quedando así todo aquel departamento comprendido dentro de su territorio: ¿y por qué no han de serlo mejor los *Cuchumatanes*, sierra con que parece quizo la naturaleza separar á Chiapas de Guatemala? ¿no es esta por aquella parte un límite muy marcado y muy conveniente para ambos paises? Esto parece tanto mas natural, cuanto que la comunicacion entre Chiapas y los pueblos de Oajaca es mas fácil, mas accesible:

† Itinerario de S. Cristóbal, capital del Departamento de Chiapas á México, capital de la república.

	<i>Leguas.</i>
De San Cristóbal á	
Zinacantán . . . . .	2
Istapa . . . . .	6
Chiapa . . . . .	5
Tuxtla . . . . .	3
Ocosocoautla . . . . .	7
La Venta, hacienda . . . . .	5
Xiquipilas . . . . .	2
Zintalapa . . . . .	5
San Antonio, hacienda . . . . .	2
Macuilapa, hacienda . . . . .	2
Dolores, hacienda . . . . .	7
Tapana . . . . .	7
Sanatepeque . . . . .	7
Niltepeque . . . . .	7
La Venta de Chiapa, hacienda . . . . .	6
Juchitán . . . . .	8
Tehuantepeque . . . . .	7

¿qué comparacion puede haber entre el camino que conduce á Guatemala y el que se dirige á Tehuantepeque? Ninguna ciertamente: el primero es escabroso y lleno de malezas y dificultades; el segundo, si se exceptúa uno ú otro pedazo corto, y el paso de la *Sierra* que es obra de unas cuantas horas, lo demás es una llanura espaciosa, animada y hermosa, donde ni aun pequeñas colinas se presentan en muchos trechos á la vista del caminante; y para fijar los límites no quedará duda alguna sobre su conveniencia si se consideran las ventajas recíprocas; pues la mayor parte de los frutos de Chiapas se consumen en el Departamento de Oajaca y otros puntos de la república; á ella se trae el *tabaco de Simojovel*, cuyo cultivo se ha generalizado tanto en aquel departamento, y del que se consume en Oajaca una gran cantidad por estar acostumbrados sus habitantes á él, y parte que viene á esta capital: para aquí se extraen sus *añiles* y *cacao*, fuera de los que se exportan por Tabasco para Europa: para aquí se trae tambien la *grana*, *vainilla*, *azúcar* y otros frutos que se cultivan con buen éxito, y por último para el Departamento de Oajaca se han hecho y hacen grandes extracciones de ganado caballar y mular.

Veamos ahora cuáles son las relaciones que tiene con Centro-América, la de llevarse para allá el oro y plata en circulacion, recibiendo en cambio géneros extranjeros, la mayor parte de contrabando, con notable perjuicio de la hacienda pública, del comercio y de la industria nacional; algun aguardiente fabricado en el país que se extrae en cambio de trigo y otros artículos, y por último la venta de ganado caballar y mular aunque todo en corta cantidad; con que aun por estas razones de bastante peso, cuando se atiende á la conveniencia y bienestar de los pueblos, Chiapas no ha debido pertenecer á Centro-

América, y de consiguiente sus límites deben ser la *Sierra de los Cuchumatanes*, como se ha dicho. Pero se llama la atencion sobre la extension que ha adquirido la república mexicana. ¿Y qué tiene de estraño que careciendo al presente Centro-América de todo derecho sobre el departamento de Chiapas, incluso el distrito de Soconusco, el territorio de la república se extienda hasta tocar con las poblaciones de aquella nacion, y que por esto sea ahora mas reducida de lo que era ántes? En Europa las poblaciones de reinos distintos están próximas unas de otras; y no podrá decirse que esto ofrezca un grave inconveniente cuando dentro del territorio á que se tiene derecho no pueda fijarse exactamente como límites un gran rio, alguna montaña ú otra barrera natural. ¿Deberán por ventura estar siempre tan separadas las naciones unas de otras, que estos precisamente hayan de ser sus límites? ¿habrá necesidad de dejar por medio un espacio yermo, inculto é inaccesible? Las barreras que contienen á las naciones no son un rio, una montaña, un desierto, sino los principios de justicia, del derecho de gentes y de la civilizacion; y ciertamente bajo este aspecto nada tiene que temerse, pues la nacion que pudo retener como provincias suyas las que hoy forman la república del Centro y no lo hizo, no es la que ha de ocuparse en conquistarla, ni añadir á sus vastas posesiones países, que no la harian ni mucho mas rica, ni mucho mas respetable y poderosa que lo que es ahora.

Si el gobierno de México ha incorporado á *Soconusco* á su territorio, si enumera á Chiapas hace mas de veintiun años entre sus partes integrantes, es por el derecho inconcuso que tiene para hacerlo así; es por el apoyo que le presta la ley de las naciones; es en fin, porque así lo exigia imperio-

samente su deber, su dignidad y su decoro; el que usa de un derecho que le pertenece, á nadie daña, y si por algun tiempo se desentendió de él, y parece que lo habia echado en olvido, no podia esto fijar un derecho en contrario, y su silencio, aun cuando hubiese sido absoluto y dejado transcurrir diez y siete años, no podia encadenarla á una perpetua inaccion, ni al abandono y pérdida de sus legítimos derechos.

Los llamados preliminares de 1825 no eran un obstáculo ni podian servirle de *traba*, porque carecian de fuerza obligatoria; y aunque la hubieran tenido, la perdieron: la suspension que produjeron debía tener algun término y no podia ser ya la celebracion de un *tratado*; porque á pesar de las repetidas protestas y ofertas, jamás se logró no ya concluirse, pero casi ni á iniciarse puede decirse, no obstante el haber tenido la república mexicana dos ministros plenipotenciarios nombrados con este objeto cerca del gobierno de aquella república; las negociaciones que entablaron y los esfuerzos que hicieron para un arreglo, daban poca esperanza de que llegase á efectuarse; se retiró al fin la legacion y de entónces acá ha estado aquel pais en un constante movimiento convulsivo, que ha impedido el tratar este negociado hasta el grado de haberse roto los lazos que unian las partes de aquella república, y desaparecido hace algunos años el gobierno nacional.

Es cierto que uno de los puntos que se trataron en lo que ha querido tenerse como preliminares, fué el que las tropas de la república no traspasarían la línea en que entónces estaban situadas, avanzando sobre *Soconusco*, lo cual tuvo efecto, y si despues razones de no poca consideracion han movido al gobierno á proteger con una seccion de ellas los

votos de los pueblos de *Soconusco*, no puede por esto hacersele inculpacion de ningun género, ya porque puede decirse que apenas llegó á iniciarse el arreglo de estos puntos sin concluirse nada en forma, quedando por esto sin fuerza obligatoria, y ya en fin, porque cuando no existieran las graves consideraciones que tan difusamente he tocado para graduar el mérito y valor de este alegato, bastaria la de haber hecho la Asamblea federal de Guatemala una alteracion tan substancial al ocuparse de ellas, como aparece de los cinco artículos de que consta su decreto de 31 de octubre de 1825, otras veces citado, sin haber convenido en ellas el gobierno de México para tenerse como no existentes; y de consiguiente no habia obligacion de anticiparle aviso ni noticia alguna sobre los pasos ulteriores, pues obraba dentro de su territorio y en legítimo uso de sus derechos.

No merece, pues, por tales hechos esas fuertes inectivas que contra él se han escrito, y esas inculpaciones tan insultantes é injuriosas que se le hacen, tales como las de que „*rompe los pactos existentes*,” cuando ya hemos visto, que si algunos han existido, es tal su imperfeccion, que poco ó ningun apoyo prestan para un reclamo: que „*ocupa con mano armada otra provincia de Centro-América*,” cuando ningun derecho tiene á *Soconusco* que ha pertenecido y pertenece al Departamento de Chiapas, y de que hace tiempo debía haber sido reintegrado: que ha habido *una agresion* repentina de parte de México, cuando no ha hecho mas que sostener los votos de *Soconusco*, y hacer efectiva la integridad del territorio nacional: para que hubiese agresion era necesario que hubiera atentado contra Centro-América ó alguna parte conocida de su territorio, y esto jamás podrá probarse. Se añade que ha infringido el derecho de gentes y nues-

tra miras de engrandecimiento; ni lo uno ni lo otro es cierto, no lo primero, porque su derecho al territorio de Soconusco léjos de estar en pugna está apoyado por ese mismo *derecho de gentes* que ha querido desconocerse en el presente negocio: no lo segundo, porque el conservar la integridad de su territorio, el recobrar la parte de que injustamente ha estado privado uno de sus departamentos, no envuelve *mira alguna de engrandecimiento*. México ni necesita mas de lo que tiene, ni entra en la ilustracion y principios que guian la conducta de su gobierno idea alguna de conquista, violencia ú otra de las que reprueba el estado actual de cultura y civilizacion de las naciones; lo que quiere es, que ni en Chiapas ni en Tejas, ni en Yucatán ni en parte alguna, los derechos de la Nacion se tengan como dudosos é inciertos, ni menos abandonados, y que su dignidad no sea ajada y humillada: quiere asegurarlos y aparecer respetable en el centro como en los extremos, y solo confundiéndose el vigor y la energía que hoy se nota en la presente administracion, tan zelosa de los intereses nacionales, con la temeridad, puede increpársele su conducta; porque insensiblemente habiamos ido acostumbrándonos á la debilidad, al poco interés é importancia con que alguna vez se han visto asuntos de esta naturaleza. La conducta que el gobierno de México ha seguido en lo de Soconusco, Yucatán y Tejas, léjos de ser contradictoria, es muy conforme, porque en todas figura el principio de conservar y hacer respetar el derecho que tiene la nacion sobre partes que le corresponden y de que ni quiere ni debe desprenderse.

De todo esto se infiere que con la ocupacion de *Soconusco* „no viola los derechos de Centro-América,” porque si algunos tuvo bajo el sistema colonial, dejaron de existir con la inde-

pendencia y con los sucesos muy rearmables y particulares que he puntualizado de la provincia toda de Chiapas con inclusion de *Soconusco*. Y por último, tampoco es cierto „que ataca su independencia” puesto que ni interviene en sus negocios, ni la despoja de su libertad, ni atenta contra su soberanía, ni ejerce ninguna coaccion ó violencia, ni pretende sojuzgarla.

Esto no es motivo, como se cree, para romper los vínculos que existian entre ambos países, á no ser que se quiera sostener una injusticia y consumir el despojo de un territorio que evidentemente es del Departamento de Chiapas, y que el gobierno de Guatemala así lo ha reconocido por diferentes actos; no debe haber temor de que por este hecho se esponga „la seguridad y tranquilidad de los pueblos limítrofes” que hasta ahora no se ha turbado, porque nadie ignora que *Soconusco* no podia considerarse como parte de Centro-América y lo veian como un territorio neutral que alguna vez dejaria de serlo. Si como lo creo, ambos gobiernos están vigilantes y procuran en sus respectivos pueblos hacer respetar su autoridad y reprimir cualquiera conato de desorden, de violencia y de sedicion que aparezca, no sucederá ni habrá motivo alguno de queja: es preciso que un suceso afecte mucho los intereses de los pueblos para que se cometan agresiones y se lancen en una empresa cuyos peligros, dificultades é inconvenientes todos conocen y distinguen muy bien. Por todas estas consideraciones, el gobierno de Guatemala no tiene por qué alarmarse; él conocerá al fin cuánto importa que el convencimiento ocupe el lugar del capricho, la reflexion el de la ligereza, y la razon el de la obstinacion en reclamar un derecho que no tiene.

Concluido así el exámen de los puntos principales relativos á *Soconusco*, que se tocan en los dos escritos de que me

he ocupado, poco tendré ya que estenderme en el último, en que hacen un papel muy principal las especies injuriosas y ultrajantes. Si sobre esto hubiera de darse una contestacion directa, era necesario entrar en muchos detalles y quizá habria ocasion de hacer *paralelos* poco favorables para Centro-América, y relatar sucesos que la deprimen, pues sin fatigarse mucho se encontrarian sobrados materiales y datos en que apoyarse; pero no quiero en manera alguna lastimar á una nacion tan digna de consideracion por mil títulos, ni á sus habitantes, entre quienes se encuentran hombres de mérito por sus servicios, por su saber, y en una palabra, por sus cualidades personales, que siempre ejercen influjo en el corazon; á pesar de esto, no puedo desentenderme de una ó otra especie que llaman fuertemente la atencion.

Para hacer valer los autores de ese folleto, las pretensiones de su gobierno sobre *Soconusco*, no necesitaban de escribir una *invectiva* sobre los acontecimientos de una nacion que ha dado una acogida tan bondadosa y hospitalaria á compatriotas suyos de todas opiniones y partidos, y derramar un veneno corrosivo dentro de sus mismas entrañas; „la injuria no es una razon,” dice *Lamenais*, ¿qué dirian si mo-  
jando la pluma en hiel se escribiese con acrimonia sobre sus propios hechos, sobre el modo con que se han conducido los que han tenido mas ó ménos parte ó ingerencia en los negocios y acontecimientos de aquella nacion? ¿Cuál seria el sentimiento que predominaria en su corazon, si se trazase un cuadro de horror, si se describiese el carácter de sus revoluciones, sus causas y tendencias, y se presentasen sus extravíos con toda la fuerza de indignacion que inspiran á los que no ven sus consecuencias encerradas en un corto recinto, sino que consideran el funesto ejemplo y la influencia

maligna que tienen en la suerte de otros pueblos? Ninguna nacion puede presentar sus anales exentos de toda censura; las revoluciones en todas partes presentan la fisonomia del desconcierto, del desórden y del desenfreno de las pasiones; quizá México es una de las que ménos tiene que avergonzarse de las suyas por la suavidad de sus costumbres, por la índole particular de sus habitantes, por los sentimientos nobles y generosos que los animan, y porque son raros ó ningunos los ejemplos de ódios inveterados y de pasiones feroces á pesar de las grandes crisis que ha tenido. ¿Por qué se zahiere tanto al gobierno por el movimiento político comenzado en Jalisco y consumado en Tacubaya? ¿se ignora acaso que la nacion con la conducta que ha observado, ha mostrado ya su juicio sobre estos acontecimientos? El dictámen miserable de un escritor extranjero nada vale cuando se ha obtenido el fallo de un juez irrecusable.

Contrayéndose despues á la agregacion de *Soconusco* dice: que no ha habido *espontaneidad* y que los pronunciamientos de aquellos pueblos han sido obra de la fuerza, creyendo encontrar el apoyo de este aserto en la acta del pueblo de Escuintla, y en la proclama del coronel Aguayo, gefe de la *seccion* que marchó á sostener y á hacer efectivos los deseos de aquellos habitantes; pero ni uno ni otro documento ministran prueba alguna: tanto en la acta de Escuintla, como en todas las demas, aparecen en la parte expositiva, razones muy fuertes para salir del estado en que se hallaban y desear agregarse á México; motivan y fundan sus votos, y si hubiera existido algun sentimiento en contrario, se habria dado á conocer; la opinion y el disgusto dificilmente se equivocan con la satisfaccion, y el desco vehemente de conseguir un objeto: apénas supieron los pueblos, que sin



temor de atraer sobre sus cabezas la indignacion de las autoridades de Centro-América y de las poblaciones vecinas podian ocuparse de su estado actual; que no corrian riesgo alguno, y que su tranquilidad y seguridad estaban suficientemente garantidas por las tropas que se hallaban próximas, cuando emitieron sus votos sin violencia de ningun género: si estos no hubieran sido el resultado de su propia conviccion y de la opinion dominante entre ellos, alguno habria alzado la voz, siquiera para pedir esplicaciones; habrian mediado algunas comunicaciones entre el gefe de las tropas y las autoridades locales de *Soconusco*, y hubieran, en fin, hecho alguna especie de resistencia; pero nada de esto hubo: los sentimientos que hacia mucho tiempo estaban comprimidos se manifestaron; las tropas en todas partes fueron recibidas con aplauso, y la proclama del gefe que las mandaba, acogida y leida con entusiasmo. ¿Por qué se estraña y se reputa como un acto de opresion el haber adelantado cien hombres al mando del comandante de batallon D. Félix Renero? ¿no era esto una precaucion enteramente militar? ¿no era natural que así lo hiciese un gefe que conoce sus deberes? ¿habia alguna vez el Sr. Aguayo estado en el territorio de *Soconusco*? ¿tenia de antemano algunas relaciones por medio de las cuales hubiera podido procurarse noticias exactas del estado en que se hallaba el pais? ¿no exigia la prudencia el asegurarse ántes de la sinceridad de las intenciones y sentimientos de aquellos habitantes? Pues esto fué lo que hizo; y esto se estraña y se reputa como un acto de violencia.

Examinada la proclama que hizo circular, nada se encuentra en ella que indique fuerza, amenaza ú otro género de coaccion; sentimientos nobles y patrióticos, deseos sinceros

son los que contiene: presenta á aquellos pueblos la perspectiva exacta de las ventajas que les resulta de salir del estado precario en que han vivido, y de formar una parte de la nacion mexicana: toca con destreza los fundamentos principales en que descansa el concepto de que *Soconusco*, como parte de Chiapas, lo es tambien de México, patentizando, cuanto cabe en el estilo y corta estension de una proclama, la fuerza de esta conviccion, la justicia de este derecho; y por último, les infunde confianza y los alienta á que manifestasen sus deseos y su voluntad. No sé tampoco como se atreva á decir que el Sr. Aguayo „no alega, para motivar la expedicion, que ella fuese llamada á *Soconusco*;” cuando en la misma proclama, cuya fecha es de 9 de agosto del año próximo pasado, dice estas terminantes palabras: „¿Quién puede negar á los mexicanos la justicia de llamarse hermanos vuestros? Con este carácter venimos á vuestra voz que nos ha llamado.”

No es de ahora que los pueblos de *Soconusco* han estado clamando por la proteccion del gobierno mexicano para que se pusiese término al estado en que se hallaban: sus autoridades varias veces han dirigido al gobierno de Chiapas peticiones y comunicaciones para lograrlo, con las cuales se ha tenido cuidado de dar cuenta al supremo gobierno de la nacion: solo citaré una de tantas, y es la que con fecha 18 de mayo de 1840 dirigió el alcalde primero de Tapachula, lamentando la situacion de aquellos pueblos y quejándose por habérseles exigido 1.200 ps. por el comandante de Quetzaltenango á pretesto de gastos causados para disolver una reunion que se habia formado en *Casconá*, con cuyo motivo se expresa en estos términos: „y en fin, que contamos de la justificacion de ese gobierno, sea esta la última vez que oigan

„los llantos y clamores de sus huérfanos, que estos mismo  
 „muevan la atencion paternal, y que dirijan la vista hacia  
 „Soconusco, poniéndole fin á sus ansias. No puede V. figurarse Sr. secretario, en el momento en que pongo esta, como están los ánimos de los vecinos de esta poblacion, apoyándose á mí para hacer que manifieste su amarga situacion, confiando enteramente en mí lo haga todo presente; pero es imposible pueda yo, con la cortedad de mis expresiones, llenar los deseos de mis conciudadanos; por cuyo motivo repeto á V. se sirva, por la sencillez con que hablo, interpretar cuanto pudiera decirle en favor de los que se valen de mí para manifestar sus sentimientos, no dudando que en esta ocasion concluyan nuestras penalidades y que unidos gritemos y pregonemos la beneficencia de nuestros protectores.” ¿Se quiere todavía una manifestacion mas clara y expresiva que esta? ¿podrá dudarse cuál fuese el sentido natural de esta peticion en ocasion en que los habitantes de Soconusco que en 1832 habian visto y sufrido tanto con motivo de la invasion que hicieron en su territorio las tropas de Guatemala y que en 1838 habian vuelto á sufrir otra pequeña incursion, se veian amagados de nuevo por cerca de 300 hombres que estaban tocando sus limites y que les exigian la entrega de 1.200 fusiles, lanzas, &c? Su objeto era redimirse de estas vejaciones, y se acogian al que creian podia protegerlos, impartiéndoles auxilio: esta es la exposicion del alcalde de Tapachula, y su tenor indica el juicio que de ella debe formarse.

Pero de este estado verdaderamente lamentable en que se hallaba Soconusco se culpa solo al gobierno mexicano, sin acordarse que este mismo gobierno tuvo acreditados cerca del de Centro-América con el objeto de arreglar este punto como se ha dicho, dos ministros que procuraron con empeño

cumplir su comision, pero que á pesar de sus esfuerzos no pudieron conseguirlo sea por la naturaleza misma del asunto, ó sea tambien por el estado de aquella república. Al hacerse esta grave imputacion al gobierno de México, se ha olvidado que desde el año de 1838 no existe en aquella república gobierno nacional, que las provincias se gobiernan por sí y como les parece, rotos los vínculos de union, y dando el espectáculo de una nacion de poco mas de un millon y medio de habitantes dividida en cinco nacioncitas que eran los antiguos estados que ántes formaban la *federacion de Centro-América*. ¿Podia en todo este tiempo entablarse negociacion alguna? ¿podia pensarse en un arreglo cuando era completo el desconcierto en que se hallaba, sin poder establecerse los principios de orden y de seguridad que hacia tanto tiempo habian desaparecido á causa de las revoluciones? ¿se enviaria un nuevo ministro para que le sucediera lo que á Mr. John L. Stephens de los Estados- Unidos del Norte en 1839 que tuvo que regresarse sin evacuar su comision, por no haber encontrado con quien poder entenderse? Cúlpese á las revoluciones, cúlpese á la inestabilidad de nuestros gobiernos y á ese estado convulsivo que por mas ó ménos tiempo han tenido ambas naciones, pero no se culpe al gobierno de México que ha mostrado un positivo interés y que se ha conducido siempre con dignidad y decoro.

Ocupándose despues mas directamente de la cuestion de Soconusco reconoce la libertad que tuvo Chiapas „para agregarse á México ó continuar unido á Guatemala una vez disuelto el vínculo que nos unia á España;” pero este principio, cuya fuerza no ha podido ménos de reconocerse, quiere aplicarse á Soconusco, cuando respecto de este obran las

muy peculiares circunstancias de haberse separado de Guatemala en 1821 en union de Chiapas á que pertenecia para incorporarse á México, y que cuando caido el imperio se adoptó el arbitrio de crear una Junta provincial para que hiciese la agregacion de toda la provincia, entró en este nuevo pacto; se desprendió de cualquier derecho cierto ó dudoso que pudiera pertenecerle y se obligó, como se ha visto, á someterse á su determinacion; conviniendo en este arbitrio y sosteniéndolo el mismo gobierno de Guatemala en varias notas que dirigió al gobierno mexicano, segun se ha hecho mérito en el curso de este escrito; y aunque es verdad que cuando esta Junta hizo la agregacion á México, no en 1823 como erroneamente dice el escritor, sino en 1824, Soconusco se habia pronunciado por Guatemala; se ha probado ya que léjos de poder ejecutarlo, fué un acto de verdadera rebelion. No es, pues, idéntico el caso, como se supone, ni unas mismas las circunstancias para que las razones y el principio que se aplica á Chiapas respecto de Guatemala, pueda hacerse valer tambien respecto de *Soconusco* y Chiapas.

Si despues de este acontecimiento se celebró ese acuerdo ó preliminares de 1825 en concepto del autor, y en ellos reconoce alguna fuerza; Guatemala hizo mal en seguir interviniendo en los negocios de *Soconusco*, porque esta conducta no podia conformarse con la independenciam y neutralidad de dicho territorio, de manera que si es cierto lo que dice que las „*autoridades municipales de Soconusco siguieron dirigiéndose por las leyes de Centro-América y entendiéndose con las autoridades de Guatemala*” ó ese convenio no quedó perfecto, porque en esto nunca convino ni podia convenir México, ó si lo hubo desde el principio fué violado

por el gobierno de Centro-América. Y tan cierto es este concepto que habiéndose sabido en noviembre de 1825 que habia llegado á Tapachula D. Ildefonso Castellanos nombrado gefe político por el gobierno de Guatemala, el de Chiapas reclamó este procedimiento con fecha 22 de enero de 1826, cumpliendo con lo que se le previno en nota de 30 de diciembre de 1825 por el supremo gobierno de México á quien habia dado cuenta de este incidente.

Se imputa á México el haber *reusado con estudio* el arreglo de límites con Centro-América, cuando hemos probado todo lo contrario, y se designa por causa el que pendiente la cuestion de *Tejas* no podia entrarse en esta discusion: todo lo relativo á *Soconusco* es muy anterior á la cuestion de *Tejas* y no podia servir de retraente un suceso que ha nacido despues, y que aun no existia cuando ya México disputaba con justicia su derecho sobre *Soconusco*. El gobierno de México es bastante ilustrado para no descubrir las diferencias tan notables que existen entre una y otra cuestion, y que el autor confunde enteramente: el derecho de México á *Soconusco* no nace solo del libre pronunciamiento de los pueblos, sino de un conjunto de razones y circunstancias muy notables que se han puntualizado bastante en este escrito: no podia convenirse en un principio anárquico que destruye el orden social y que ataca directamente la existencia de la nacion: conservarse es la primera de sus obligaciones: el derecho de México sobre *Soconusco* trae su origen desde que Chiapas proclamó la independenciam del gobierno español y se incorporó á México, robustecido con todos los actos que despues se siguieron, y plena é irrevocablemente confirmado con la solemne agregacion verificada en 1824: esto no proviene de esa doctrina *de libre pronunciamiento de los pue-*